



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2658

Señora

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 14 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si es aceptado por esta Dirección General que una XXXX devuelva una factura con NCF activo, emitido en un mes determinado, sin embargo, por asuntos internos entre el XXXX y los Auditores de XXXX, la factura es remitida a XXXX dos meses después, en ese sentido XXXX deberá realizar una rectificativa si la factura es recibida fuera de fecha; esta Dirección General le informa que:

Cuando XXXX, reciba facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), emitidos conforme las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹ y las Normas Generales Núm. 06-18² y Núm. 05-19³, deberá realizar la remisión de los NCF a más tardar los días 15 del mes siguiente a la facturación de la transferencia del bien o la prestación del servicio, en virtud de lo establecido en el Artículo 8 de la Norma General Núm. 07-18⁴.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

³ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

⁴ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

